

D. Anacleto de una, veino de este partido, an
 te vno conforme a dno pareno, y digo: que
 intento contraex matrimonio con D. Ma.
 ría del carmen de Vera, veina de Caalu
 pé; y para el efecto ofrecio infundacion de
 un solteria, respecto a q^e he hecho un
 viaje a la villa de confesion, suplican
 do avno, se sirva admitirla; y dada
 la q^e sea bastante, mandar a los respecti
 vos curas, procedan a proclamar, y casar
 nos. Para lo q^e

A vno pido, y suplico, se sirva haberse
 me por presentado, y proveer conforme
 llevo pedido en justicia de

A cargo del suplicante:

D. Bartolomé Foré de Amarilla

En ayu y Agosto seis e mil ochocientos y onze.

Loa presentada: como lo pide notificada
 la Parte. Lo provei, mande, y firme con
 terrigos por falta e Horacio, loque Certifico.

Fullo

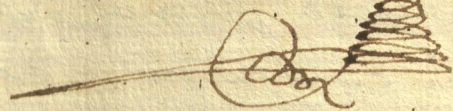


José Plas Joches Alvarez
 el Marcos Alvarez

Incomiennu notifique ala Parte el arrexion

Decreto; de ello Certifico.

Fulla



En este Partido de Pirayú en ocho días del mes de Agosto en mil ochocientos y onze compareció ante mí D^{no} Juan de la Cruz Coronel testigo por la parte, a quien por ante los testigos se juró le tome Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, lo cuyo cargo prometió decir verdad e quanto supiere y se le preguntare y habiéndole preguntado si conoce a Anacleto Osuna donde le conoció y que tiempo haze, responde que le conoció en la Villa Real ahora dos años, que quando el fue a dicha Villa ya encontro al dicho pretendiente en el citado lugar, ^{que} quando el se vino a este Partido de su vecindad robia quedó en la emancipada Villa, hasta ahora poco que vino a hazer pocos meses que llegó, y que no sabe si fuera e este viaje haya hecho algun otro camino ó fuera e desta Provincia y responde -

A preguntado si sabe, le consta, ó ha oido decir que el tal Anacleto Osuna sea Casado, ó haya dado palabra e casamiento a alguna otra persona fuera e la que ahora

pretende por esposa, Dijo que jamas hoy co-
 sa alguna, y mucho menos sabe ni le consta,
 antes bien siempre lo ha temido por suetro, y no
 libre, y que asi lo cree segun la comunicaci-
 on que ha temido con el y responde -

Off preguntado si sabe, o ha oido de men-
 cia tener algun impedimento de consanguinidad
 o afinidad, u otro de Derecho para casarse
 con D. Carmela, dijo Maria el Carmen de
 Yera, Dijo que le parece no haber parentesco
 alguno entre ellos, y que enteramente ignora
 medie entre ambos pretendientes impedimen-
 to alguno, y responde, que esta es la verdad
 de todo lo que sabe, y le es preguntado en la
 qual se ratifica, y afirma, bajo la Religion de
 Juramento que tiene prestado que no le tocan
 las generales de la ley, y que es de circunsta, y
 cinco años, y habiendote leído esta su Decla-
 racion, dijo ser la misma que habia dado, que
 estava bien escrita, y no tenia que añadir, ni
 quitar, y lo firmo con miso, y terrizos por
 falsa e. Notario de que Certifico.

Rafael Antonio Julio

Ego Blas Jochoy Alvarez

Juan de la Cruz

Coronel

Ego Fr. Gregorio Dolores

Incontinenti com-

... preguntado, y nuevamente preguntado

pareció ante mí Juan Buena Ventura &
Núñez vecino de Aguari, testigo por la Parte
á quien por ante los testigos se juró le tome
Juramento que lo hizo por Dios nuestro Se-
ñor y una señal de Cruz, lo cuyo cargo pro-
moveré decir verdad de quanto supiere, y se le
preguntare, y habiéndole preguntado si co-
noce á Amclero Osuna, donde le conoció,
y que tiempo ^{hoy} responde que le conoció ahó-
ra pocos años en la Villa Real, en donde
estuvieron viviendo juntos un año y seis
meses, que al curso de este tiempo se vino
el Declarante á su vecindad, quedando to-
davía el Perreniente en dicha Villa, pero que
no tardó en venirse también él á este Par-
tido de Xirayú en donde se volviéron á en-
contrar, y que no ha hecho mas viaje
dentro, ni fuera ^{esta} provincia aunque el
que lleva dicho, y que así le consta, y respon-
de—

A preguntado si sabe, le consta, ó ha oído
decir que el tal Amclero sea casado, ó haya
dado palabra de casamiento en alguna de
las ciudades partes. Dijo que jamas hoyó cosa
alguna, y que mucho menos sabe, ni le consta,
antes bien siempre lo ha temido por suel-
to y libre, y que así lo cree según la comuni-
cación que ha tenido con él, y responde—

A preguntado si sabe, ó ha oído decir,
tenga—

tengo algun impedimento de consanguinidad
 o afinidad, u otro de Derecho, Dijo para casarse
 con D^a Maria el Caarmen de Vera, Dijo, que no
 sabe, ni le consta el que entre ellos aiga alguna
 relacion aparente, y que enteramente igno-
 ra medie entre ambos pretendientes impedimen-
 to alguno, y responde que esta es la verdad de
 todo lo que sabe, y le es preguntado en lo qual se
 ratifica, y afirma bajo la obligacion del Juramento
 que tiene prestado, que no le traxen las Genera-
 les de la Ley, y que es de edad de veinte años, y ha-
 biendole leído esta su Declaracion dijo, que era
 la misma que habia dado, que estaba bien escri-
 ta y no tenia que añadir, ni quitar, y firmo con
 miso y ferrigos, por falta de Nombre; lo que Cer-
 tifico.

Rafael Antonio Jullo



Juan Ventura Davila

José Plas Joseph Alvarez

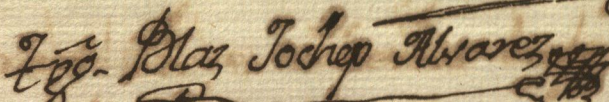
José Plac Gregorio Rolon

En la villa de Iruya a doze de Agosto de mil ochocientos, y
 once compareció ante mi Proclero D^{no}, Consta-
 yente, a quien por ante los ferrigos se juró le tome Ju-
 ramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal
 de Cruz, lo cuyo cargo prometo decir verdad de quan-
 to supiere y se le preguntare; y habiendole preguntado

de donde era natural; responde que es natu-
ral de la jurisdicción de la Cordillera gran-
de y partido de la Capilla del Señor de los Milagros
y que en la actualidad tiene su re-
sidencia y vecindad en este Partido y Feliguería
de Pirayá, en donde también tiene un madre-
no llamado María Medina, y demás familia, y Ni-
si responde que jamás
preguntado si había salido alguna vez de
esta Provincia para otra, responde que jamás
había salido fuera de ella aparte alguna, solo si
dentro de la misma Provincia, que fue a la Vi-
lla de Concepción, fue por una vez, y en esta oc-
asión se mantuvo en la enunciativa Villa, por es-
pacio de cinco años, y que hacen ocho meses que
ha buuelto a este Partido dicho, de su residencia,
y vecindad; que así mismo jamás ha dado pala-
bra de casamiento a persona alguna, y nunca ha
perado en ser casado, que solo ahora inten-
ta verificarlo con D.ª María del Carmen de Vera,
vecina de la Parroquia de Casapé; Finalmente
dize, no hallarse ligado con impedimento alguno
Canonico ni Civil, ni tampoco tiene hecho voto de
castidad, ni menos de entrar en Religión, y que se
quiere casar de su libre y espontanea voluntad
sinque aya precedido la menor violencia. Todo lo
qual dijo de ver verdad en cargo del juramento
que fecho tiene, en el que se ratifica y afirma,
y dijo ser edad de veinte, y cinco años incoados

47
y habiendole leído esta su declaracion, Dijo ser la
misma que habia dado, que estaba bien escrita, y
no tenia que añadir ni quitar, y no firmó por no
saber, y hizo solo con los testigos actuantes por fal-
ta de Notario, de que Certifico.

Rafael Antonio Julio


Dño. Blas Joseph Alvarez


Dño. Marcos Alfonso

Triunfo y Agosto once, demil ochocientos once.

Vistas la confesion de la Parte, y anteriores De-
claraciones de los testigos producidos por Anaclero Osu-
na, en prueba de su soltura y libertad para contra-
her Matrimonio con D. Maria del Carmen de Vera
feligresa de la Parroquia de Caacupè: Digo que apare-
ce suficientemente provada, y dicho Anaclero Osu-
na en aptitud para celebrar el expresado Matri-
monio, interponiendo para su mayor seguridad
mi autoridad y Judicial Decreto, y mando se le-
pare abien con Copia de este Auto al Cura de dicha
feligreses para que practicando las demas Dili-
gencias de Derecho autorize dicho Matrimonio: Pi-
lo proveer, mandé, y firmé con testigos por falta de
Notario, de que Certifico.

Rafael Antonio Julio

Dño. Blas Joseph Alvarez


Dño. Marcos Alfonso

de donde era natural; responde que es natu-
ral de la jurisdicción de la Cordillera gran-
de y partido de la Capilla del Señor de los Milagros
y que en la actualidad tiene su re-
sidencia y vecindad en este Partido y feligresía
de San Juan de los Rios, en donde también tiene un
labranza llamada Maria Medina, y demás familia, y re-
sponde que no ha salido alguna vez de
esta Provincia para otra, responde que jamás
ha salido fuera de ella a parte alguna, solo si
dentro de la misma Provincia, que fue a la Vi-
lla de Concepción, fue por una vez, y en esta oc-
asión se mantuvo en la enunciada Villa, por ex-
traordinario de cinco años, y que hazen ocho meses que
ha buuelto a este Partido dicho, de su residencia,
y vecindad; que así mismo jamás ha dado pala-
bra de casamiento a persona alguna, y nunca ha
perado en semejante cosa, que solo ahora inten-
ta verificarlo con D. Maria del Carmen de Vera,
vecina de la Parroquia de Casacupe; Finalmente
dize, no hallarse ligado con impedimento alguno
Canonico ni Civil que tampoco tiene hecho voto de
castidad, ni menos de entrar en Religión, y que se
quiere casar de su libre y espontanea voluntad
sin que aya precedido la menor violencia. Todo lo
qual dize de ser verdad en cargo del juramento
que fecho tiene, en el que se ratifica y afirma,
y dize ser edad de veinte, y cinco años incompletos

47
y habiendole leído esta su declaración, Dijo ser la
misma que había dado, que estaba bien escrita, y
no tenía que añadir ni quitar, y no firmó por no
saber, y hizo solo con los testigos actuantes por fal-
ta de Notario, de que Certifico.

Rafael Antonio Julló

Ego Blas Joseph Alvarez

Ego Marcos Alfonso

Triunfo y Agosto once, de mil ochocientos once.

Vistas la confesión de la Parte, y anteriores De-
claraciones de los testigos producidos por Anacleto Osu-
na, en prueba de su soltura y libertad para contra-
her Matrimonio con D. Maria del Carmen de Vera
feligresa de la Parroquia de Caacupè: Digo que apare-
ce suficientemente probada, y dicho Anacleto Osu-
na en aptitud para celebrar el expresado Matri-
monio, interponiendo para su mayor seguridad
mi autoridad y Judicial Decreto, y mando se le-
pare abien con copia de este Auto al Cura de dicho
feligreses para que practicando las demás Dili-
gencias de Derecho autorize dicho Matrimonio: Pi-
lo provey, mandé, y firmé con testigos por falta de
Notario, de que Certifico.

Rafael Antonio Julló

Ego Blas Joseph Alvarez

Ego Marcos Alfonso

de haberse de la vida en la declaración, esto en la
misma que había dado, que estos días escritos,
no se había escrito en quita, y se firmó por no
haber sido visto con anterioridad a esta fecha
por de Honorio, de que certifica.

José María de la Cruz



José María de la Cruz
de la Cruz

En fecho y lugar de la Cruz, a los...

Para la confirmación de la vida, y confirmación de
clarificación de las cosas, y confirmación de
en fecho de la Cruz, y confirmación de
por Honorio con D. María del Carmen de la
felicidad de la Cruz, y confirmación de
se refieren a la Cruz, y confirmación de
no en fecho para celebrar el expediente de
estado, y confirmación de la Cruz, y confirmación de
se confirmación de la Cruz, y confirmación de
para que con copia a esta Cruz, y confirmación de
felicidad para que se confirme la Cruz, y confirmación de
se confirme a la Cruz, y confirmación de
la Cruz, y confirmación de la Cruz, y confirmación de

José María de la Cruz
de la Cruz

47
Libro a los R.^{os} D^{os}. e Alca^{as} perteneciente

En este Puerto de San Juan, desde primero de Enero
de mil ochocientos diez

V. 24

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the paper's condition and the bleed-through effect. Some legible fragments include "L'année de la mort de..." and "le 24 de Mars".